

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicaciones de la mañana y de las ocho de la noche de este día, me dice que S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en estado satisfactorio.

He de informar también a V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) y las demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.”

Lo que de orden de S. M. participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 13 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. *El Duque de Sotomayor*.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

S. M. la Reina Madre Doña María Cristina y demás Personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1907).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La avivación del germen de langosta que en la actua-

lidad se está desarrollando en algunas provincias, que ni siquiera habían dado conocimiento de que hubiese aovación, y al empezar la primavera demandaron auxilios de este Ministerio, procede del incumplimiento en todas sus partes de la ley de Extinción de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año. En ambas disposiciones se preceptúa la forma de acudir en todo momento á la extinción, y se ordena la formación de presupuestos para los gastos de las campañas, presupuestos que en la mayoría de las provincias no llegan á formularse, no realizándose tampoco trabajo alguno durante el invierno, que es la época en que con más facilidad se destruye la plaga, mediante la escarificación somera de los terrenos, sacando á la superficie el canuto, que es destruido por las heladas. Si esta campaña se llevase á cabo, no habría hoy que lamentar la aparición del insecto, cuya destrucción es costosa por medio de la gasolina. Por otra parte, el art. 20 de la ley determina bien claramente que interin no estén agotados todos los recursos que se señalan en la misma, el Ministerio no acudirá á auxiliarlos, lo cual no llega á ocurrir en ningún caso, pues dado el primer insecto que aviva, acuden todos los pueblos que aparecen invadidos á pedir el auxilio del Estado, sin que anteriormente se preocuparan para nada de la plaga; á este fin, y con objeto de que en lo sucesivo no acontezca lo que en la actualidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias que en la actualidad se encuentran invadidas se exija el cumplimiento de cuando la ley preceptúa, acudiendo en primer término las Juntas locales, y después las provinciales, con los recursos que la ley autoriza, á destruir la plaga existente, sin que por este Ministerio se atienda á ello más que en contados casos en que la importancia sea grande, y para lo que ya se adquirió la gasolina con el crédito que al efecto había en el vigente presupuesto; exigiendo toda cuanta responsabilidad pueda caber

á aquellas Juntas locales y provinciales que no se han ocupado de la plaga hasta la época presente, en que resulta costosa y de imposible extinción, á pesar de las constantes circulares que se han dictado para prevenir la situación actual; estando dispuesto á que en lo sucesivo el Estado no facilite medio alguno si no se cumplen en todas sus partes las disposiciones legales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1907.—*Besada*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.080.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 66.

Según me participa el Alcalde de Géria, el día 8 del actual ha desaparecido de la casa paterna el joven Timoteo Arribas Perez, hijo de Antolin y Brígida, y cuyas señas se expresan á continuación; ordeno á los señores Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de referido joven, poniéndole á disposición del ya citado Alcalde de Géria, caso de ser habido.

Valladolid 14 de Mayo de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

Señas: Edad 18 años, estatura 1'600 milímetros, ojos y pelo castaños, viste pantalon de pana, chaqueta y chaleco negros, blusa de francesilla á cuadros, boina

negra y lleva una manta de lana negra.

Núm. 1.065.

Comision provincial de Valladolid.

Dada cuenta del expediente instruido ante el Ayuntamiento de Villabrágima, con motivo de las renunciaciones de sus cargos de Concejales presentan D. Bernabé Esteban Martín y D. Pedro Valdivieso Bayon, fundadas la del primero en ser mayor de 60 años y la del segundo en impedimento físico;

Resultando: Que la Corporación municipal en sesión de 9 de Marzo último acordó por unanimidad informar favorablemente estas renunciaciones por ser ciertas, según comprobantes, las razones alegadas por los recurrentes:

Considerando: Que el motivo en que funda su excusa D. Bernabé Esteban Martín, es uno de los comprendidos en el art. 43 de la ley Municipal y se halla comprobada su certeza por certificación de la partida de bautismo que se acompaña, mediante la que se acredita tener aquel la edad de 71 años:

Considerando: En cuanto á don Pedro Valdivieso Bayon, que justifica debidamente por certificación facultativa hallarse padeciendo una violenta excitación nerviosa, siendo conveniente para su curación que deje de desempeñar el cargo de Concejal para evitarse emociones que pudieran agravar su estado, y por consiguiente concurre en el renunciante la causa legal de excusa para el ejercicio de las funciones concejiles señalada en dicho art. 43 de la ley Municipal; la Comisión provincial en sesión de 7 del actual, acordó admitir estas renunciaciones, publicando este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y comunicándolo al Ayuntamiento é interesados á los efectos mencionados en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 8 de Mayo de 1907.—El Vicepresidente, *Atanasio Bachiller*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia al objeto de constituirse en prisión contra el mismo decretada por la Sala de lo criminal en causa sobre disparo de arma de fuego y desobediencia, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado, conduciéndole con las seguridades necesarias á la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad á mi disposición.

Dado en Valladolid á siete de Mayo de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—P. D., Atanasio Diez.

NUM. 1.061.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo procederse el día veintitres de los corrientes y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que en union del Sr. Cura párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos han de constituir la Junta de Jurados de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Valladolid á diez de Mayo de mil novecientos siete.—Carlos Hernandez.—El Secretario de Gobierno, Rafael R. de la Cuesta.

NÚM. 1.063.

SEGOVIA.

Don Florentino Gonzalez y Garcia San Miguel, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa de que se hará mencion aparece la siguiente requisitoria:

«Don José Lopez Diaz, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia. Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Manuel San José Perez, de veinticinco años de edad, natural de Tordehumos, provincia de Valladolid, partido judicial de Rioseco, soltero, hijo de Juan y de Basilia, de oficio albañil y que vivió en dicha Ciudad de Valladolid en la calle de Riego, número trece, en la actualidad de ignorado paradero,

cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Valladolid y esta provincia, comparezca ante esta Audiencia segun está acordado en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido le pongan á disposición de este Tribunal en la Cárcel de esta Ciudad por haberse decretado su prisión en la mencionada causa.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, expido la presente que firmo en Segovia á primero de Mayo de mil novecientos siete.—Florentino Gonzalez.—V.º B.º, El Presidente, Lopez Diaz

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

ANUNCIO.

TRANSPORTES TERRESTRES.

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Direccion de la Compañía, en Madrid, Barquillo, 1, triplicado, el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos, con sujecion al pliego general de condiciones, aprobado por Real orden de 15 de Abril último.

La duracion del contrato será de cinco años, empezando á regir en 1.º de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1912.

Las proposiciones se podrán presentar contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebracion del concurso, en la Direccion de la Compañía y en las Representaciones de la misma en provincias, durante las horas hábiles de oficina; Centro y dependencias en que durante esas mismas horas se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso, así como la relacion detallada de servicios de transporte cuya contratacion se saca á concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redaccion al siguiente modelo:

«D....., domiciliado en....., según cédula personal número....., de..... clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial de la provincia de.....*), fecha....., de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes entre los almacenes que

á continuacion se expresan, se compromete á encargarse de dichos servicios con estricta sujecion á las condiciones del pliego general aprobado por Real orden de 15 de Abril y á las reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre, y á los precios siguientes:»

(Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando, en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio, en pesetas y céntimos, con relacion al quintal métrico y por kilometro en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquel en que se compromete á verificar los arrastres desde los almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril ó viceversa.)

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantia del mismo.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo, y en sobre separado, se presentará el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente en la Caja de la Direccion de la Compañía, ó en la de la Representacion de la provincia respectiva, en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 1.000 pesetas para las proposiciones que comprendan todos los servicios de cada provincia, ó algunos de ellos, siempre que estén incluidos los de la capital en las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Coruña, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Jaén, Logroño, Madrid, Murcia, Oviedo, Sevilla, Santander, Valencia y Vizcaya; de 500 pesetas, en las de Albacete, Almería, Burgos, Cáceres, Castellon, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Leon, Lérida, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza, y de 250 pesetas, en las de Alava, Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y Baleares. Para las proposiciones que se limiten al servicio de una subalterna, la fianza provisional será de 75 pesetas en cualquier provincia.

El acto del concurso tendrá lugar en la Direccion, en el día y hora ya indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.ª del concurso.

Podrán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato se determinará por la Direccion de la Compañía, de acuerdo

con la Representacion del Estado cerca de la misma, y consistirá en la cantidad que por término medio se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada en depósito necesario, á disposicion de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotizacion del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la misma Compañía por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebracion del concurso, el Consejo de administracion de la Compañía de acuerdo con la Representacion del Estado, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admision de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó deseándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la representacion del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposicion, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujecion á lo prevenido en la regla 7.ª del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósito acompañados con las restantes proposiciones, serán devueltos por la Direccion de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentacion de las proposiciones.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete.

* * El pliego general de condiciones á que se refiere el primer párrafo de este anuncio, se encuentra de manifiesto en la Representacion de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, así como tambien las reglas para el concurso y relacion detallada de servicios de transporte objeto de la contratacion.

Con el fin de evitar todo género de dudas á los proponentes se llama especialmente su atencion sobre las equivalencias de las unidades métricas que son base de este servicio, y aun siendo las usuales en esta provincia las fijadas para el concurso se indican como correspondientes:

El quintal métrico á 100 kilogramos.

El kilometro á 1.000 metros.

Valladolid 14 de Mayo de 1907.—El Representante, Tomás Prieto de la Cal.